

Expediente: **3060/24**
Carátula: **CHEIN SANTIAGO C/ BRANDAN CARLOS IGNACIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **30/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27402379207 - *CHEIN, SANTIAGO-ACTOR*
90000000000 - *BRANDAN, CARLOS IGNACIO-DEMANDADO*
30685663992 - *COMUNA DE DELFIN GALLO .*

JUICIO: "CHEIN SANTIAGO c/ BRANDAN CARLOS IGNACIO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3060/24.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3060/24



H106038222267

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "CHEIN SANTIAGO c/ BRANDAN CARLOS IGNACIO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3060/24.

San Miguel de Tucumán, 29 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la letrada apoderada de la actora en estos autos caratulados "CHEIN SANTIAGO c/ BRANDAN CARLOS IGNACIO s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 26/09/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Carlos Ingacio Brandan, en su carácter de empleado de COMUNA DELFIN GALLO, hasta cubrir la suma de \$1.560.000 (\$1.200.000 en concepto de capital, con más la suma de \$360.000 calculada para acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 28/10/2024, se intima a COMUNA DELFIN GALLO, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 30/10/2024.

En fecha 22/11/2024, la letrada Carla Chein, por la parte actora, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 25/11/2024 se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de COMUNA DELFIN GALLO a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la actora. La sanción se fijará conforme a lo dispuesto en fecha 28/10/2024. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte ejecutante. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **COMUNA DELFIN GALLO** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)** a favor de la letrada actora.

PAB 3060/24.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 29/11/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/71d86980-acb0-11ef-8ff8-1b0a03659eab>